JV
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN
DEMANDADO: RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA
RADICADO: 2022-00729-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual a través de la oficina judicial, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

No obstante, se advierte que el titulo base de la presente ejecución se trata de sentencia declarativa proferida por este Despacho el 28 de septiembre de 2022, correspondiente al radicado 2022-00240-00, habiéndose interpuesto la demanda dentro del término establecido por el artículo 306 del C.G.P, pero como la misma no fue aportada como demanda a continuación del proceso declarativo sino que fue sometida a reparto, se ordenará que por secretaria se cancele el radicado No. 68001400301120220072900 que le fuere asignado por este juzgado, y en su lugar sea llevada la presente ejecución a continuación del proceso declarativo.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN,** a través de apoderada judicial**,** en contra **RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA,** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.050.000,00)** correspondiente al capital contenido en la sentencia publicada el 29 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses legales liquidados sobre el capital adeudado, desde el **02/10/2022** y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del presente proveído por ESTADOS, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se cancele con las anotaciones pertinentes el radicado No. 68001400301120220072900 que le fuere asignado por este juzgado, y en su lugar sea llevada la presente ejecución a continuación del proceso declarativo dentro del proceso declarativo bajo la partida No. 68001400301120220024000, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **CAMILO ALFONSO GONZALEZ SARMIENTO** como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a15ca7fbc517d4c5cdc61abf5ab47bfa6f7e4b7de425d871bbfa5937c774e3b**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica